

# **ESTATUTOS DE LA ENTIDAD RELIGIOSA**

## **“ASOCIACIÓN EVANGÉLICA GRUPOS BÍBLICOS UNIDOS”**

### **PREÁMBULO**

Dios, según las enseñanzas de las Sagradas Escrituras (la Biblia), ha hecho a todos los redimidos por su hijo Jesucristo miembros de su Iglesia. Reflejo de esta Iglesia única, universal, es la agrupación de cristianos en el ámbito de una iglesia local o entidad religiosa, con el triple propósito básico de rendir culto a Dios, edificarse mutuamente con la común fe en su Señor y la proclamación del Reino de Dios.

Esta entidad religiosa reconoce que es, en todos los órdenes de su actividad y gobierno, dependiente de Dios y de las normas de su Palabra, pero autónoma en relación con otras comunidades religiosas, aunque estas profesen la misma fe y se rijan por idénticos principios.

Esta entidad religiosa pertenece a la Confesionalidad Cristiano-Evangélica o Protestante y, dentro de la misma figura, a la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE). Está inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el número **015754** (antes 2891-SE/A).

Principales antecedentes registrales de esta entidad religiosa:

- Se constituyó al amparo de la Ley 44/1967 en fecha veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco, con el nombre “Asociación Evangélica para Promover el Estudio Bíblico (Grupos Bíblicos Unidos)” y fue inscrita en el Registro Especial de Asociaciones Confesionales no Católicas, con fecha 30 de abril de 1975, con el número 230/SG.
- A raíz de la publicación de la Ley 24/92 por la que se aprueban los Acuerdos de Cooperación del Estado Español con la FEREDE, la inscripción de esta entidad religiosa es trasladada al número 2891-SE/A y, posteriormente, como consecuencia de la modificación de la estructuración e informatización del Registro de Entidades Religiosas, al número 015754.
- Con fecha 4 de abril de 1995 queda registrado el traslado de domicilio social a la calle Alts Forns, nº 68, sótano 1º, de Barcelona.
- Con fecha 17 de junio de 1999 queda registrada la última designación de representantes legales de la entidad.

### **CAPÍTULO I: NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**Artículo 1.** El nombre de esta entidad religiosa es: **Asociación Evangélica Grupos Bíblicos Unidos (GBU)**. En lo sucesivo, en este documento, se denominará también Entidad.

**Artículo 2.** El domicilio de esta Entidad se establece en c/ Alts Forns, 68, sótano 1º; 08038 BARCELONA.

**Artículo 3.** La Asociación Evangélica Grupos Bíblicos Unidos es una entidad religiosa de carácter permanente y ámbito estatal.

## **CAPÍTULO II: BASE DOCTRINAL**

**Artículo 4.** Esta Entidad reconoce y confiesa la siguiente base doctrinal:

- I. Confesamos la inspiración de las SAGRADAS ESCRITURAS, según fueron dadas por Dios en sus documentos originales, y su única y suprema autoridad en todo lo concerniente a fe y conducta.
- II. Confesamos la UNIDAD DE DIOS en tres Personas: Padre, Hijo y Espíritu Santo.
- III. Confesamos la persona de nuestro SEÑOR JESUCRISTO, quien es verdadero Dios, manifestado en carne; confesamos su nacimiento virginal por generación del Espíritu Santo, su vida humana sin pecado, sus milagros divinos, su muerte redentora como representante y sustituto nuestro, su resurrección corporal, su ascensión a la diestra del Padre y su regreso corporal a la tierra para juzgar a los vivos y a los muertos.
- IV. Confesamos la CULPABILIDAD UNIVERSAL DEL HOMBRE por su caída en el pecado, y la depravación de su naturaleza, encontrándose bajo la tiranía de Satanás.
- V. Confesamos la REDENCIÓN DEL PECADO y la justificación del pecador sólo mediante el arrepentimiento y la fe en nuestro Señor Jesucristo, de las cuales es consecuente una vida de buenas obras y testimonio.
- VI. Confesamos la necesidad del NUEVO NACIMIENTO por la acción del Espíritu Santo, el cual mora en el creyente para santificarle, guiarle y fortalecerle.
- VII. Confesamos la IGLESIA UNIVERSAL, que es el cuerpo de Cristo, a la cual pertenecen todos los verdaderos creyentes.
- VIII. Confesamos la RESURRECCIÓN corporal de todos los hombres, los salvados en Cristo para vida eterna, y los perdidos para condenación eterna.

## **CAPÍTULO III: FINES**

**Artículo 5.**

**1.** Los **finés** de esta Entidad se desarrollarán al amparo de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa 7/1980, de 5 de julio, y sus normas complementarias, y son los siguientes:

- A. El culto a Dios y la difusión del evangelio de Jesucristo.
- B. La mutua asistencia y tutela espiritual de sus miembros mediante la vivencia común de sus prácticas religiosas tales como la oración, la edificación espiritual y el testimonio ante el mundo por la evangelización.
- C. La constancia de su condición de cristianos evangélicos en el ámbito en el que viven, por el testimonio universal de su fe en el Señor Jesucristo, mediante la palabra hablada, escrita y por todos los medios de difusión en general, así pública como privadamente, en el marco de una ciudadanía responsable y una conducta pacífica.
- D. La promoción entre sus miembros del estudio de la Biblia a nivel individual y colectivo.
- E. La relación y comunión fraternal con iglesias e instituciones, nacionales o internacionales, de común fe cristiana, así como con cada uno de sus miembros.

**2.** Serán **facultades** de la Entidad, en el cumplimiento de los fines anteriormente puestos, las siguientes:

- A. Editar, imprimir, multicopiar, filmar, grabar y distribuir toda clase de materiales y organizar reuniones, retiros espirituales y cualesquiera otras actividades que sean convenientes para realizar los fines indicados en estos Estatutos.
- B. Ejecutar todos los actos de comercio u otra índole para coadyuvar a los fines descritos.
- C. Solicitar, recibir, distribuir, contribuir y administrar fondos. Adquirir y enajenar toda clase de bienes. Sostener, contribuir y apoyar a otras entidades religiosas cristianas evangélicas de acuerdo a la legalidad vigente y con el propósito de desarrollar los fines de esta Entidad.
- D. Establecer Secciones.

## **CAPÍTULO IV: MIEMBROS**

**Artículo 6.** Serán miembros de la Entidad aquellas personas que, previa solicitud a la Asamblea General y cumpliendo los requisitos que a continuación se detallan, sean aceptadas por la misma.

**Artículo 7.** Son requisitos para ser miembro de la Entidad:

- 1. Aceptar plenamente y suscribir la base doctrinal de la Entidad.
- 2. Estar bautizado en una iglesia evangélica.
- 3. Comprometerse a coadyuvar al desarrollo de los fines.
- 4. Aceptar los Estatutos de la Entidad y las disposiciones de régimen interno y acatar los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

**Artículo 8.** Los derechos de los miembros son:

- 1. Participar de cuantas actividades sean promovidas al objeto del cumplimiento de los fines.
- 2. Conocer la situación contable de la Entidad.
- 3. Elegir, como miembro de una Sección, a sus representantes (delegados) ante la Asamblea General y trasladarles sus opiniones relativas a los asuntos incluidos en el orden del día, sin perjuicio del derecho a asistir a la misma con voz pero sin voto.
- 4. Ser elegido por los miembros de su sección como delegado ante la Asamblea General.
- 5. Proponer al Comité Ejecutivo, a través de su Sección, la consideración de candidatos a los diferentes órganos de la Entidad.
- 6. Ser elegido para desempeñar cargos de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.
- 7. Recibir el informe anual, las cartas de oración de los asesores o ministros de culto y otros informes de ámbito interno.

**Artículo 9.** Los deberes de los miembros son:

- 1. Apoyar cuantas actividades sean promovidas por la Entidad.
- 2. Coadyuvar al desarrollo de los fines, contribuyendo a la ejecución del plan general de actividades y del presupuesto que la Asamblea General apruebe.
- 3. Cumplir estos Estatutos, las normas de régimen interior y cuantos acuerdos se tomen por la Asamblea General.

**Artículo 10.** Los miembros de esta Entidad causarán baja en el registro de miembros en los casos siguientes:

- 1. A petición propia.

2. Por incumplimiento de los fines establecidos en el Capítulo III de estos Estatutos.
3. Por abandono de la fe confesada en el Capítulo II.
4. Por incumplimiento de los deberes como miembro.

Las bajas de los miembros en los supuestos 2 a 4 deberán ser aprobadas por la Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo y de conformidad con lo establecido en las normas de régimen interior.

## **CAPÍTULO V: ÓRGANOS DE GOBIERNO: ASAMBLEA GENERAL, COMITÉ EJECUTIVO Y SECRETARIO GENERAL**

### **I. ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 11**

1. El órgano supremo de esta Entidad es la Asamblea General de la misma, que se reunirá de modo ordinario una vez al año y, en reunión extraordinaria, cuantas veces sea convocada a instancia del Presidente, de un tercio de los miembros del Comité Ejecutivo o de un tercio de los miembros.
2. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General serán convocadas por el Presidente del Comité Ejecutivo, por escrito, con un mes de antelación y expresando el orden del día y el lugar, día y hora de la reunión. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General serán convocadas con una semana de antelación y en los mismos términos que las ordinarias.
3. La Asamblea General está constituida por los Consejeros y por los delegados de las Secciones. Cada Sección estará representada por dos de sus miembros (los delegados), salvo que el número de estos sea inferior a siete, en cuyo caso estará representada por uno solo de sus miembros.
4. Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta (la mitad más uno) de los miembros presentes con derecho a voto, salvo especificación contraria en estos Estatutos.

#### **Artículo 12.** Son atribuciones de la Asamblea General:

1. La admisión y baja de los miembros.
2. Nombrar y cesar a los miembros del Comité Ejecutivo y del Consejo Consultivo, al Secretario General, a los asesores o ministros de culto y a aquellos otros cargos que se especifiquen en las disposiciones de régimen interno de la Entidad.
3. Nombrar y cesar a los representantes legales de conformidad con lo establecido en el artículo 27.
4. Examinar y aprobar, si procede, el balance, la cuenta de resultados, la memoria y los presupuestos de la Entidad, cuyo ejercicio contable coincidirá con el año natural (del 1 de enero al 31 de diciembre).
5. Examinar y aprobar, total o parcialmente, si procede, el plan general de actividades propuesto por el Comité Ejecutivo.
6. Autorizar toda clase de actos de administración, disposición, hipoteca y enajenación de bienes. Promover todo tipo de acciones; dar y revocar todo tipo de poderes, en particular, para constituir o abrir, retirar total o parcialmente, disponer, extinguir y cancelar cuentas corrientes, a la vista, de crédito, a plazo fijo y de ahorro; depósitos de metálico, valores y efectos públicos de todas clase en entidades de crédito; cobrar y pagar mediante cuenta bancaria toda clase de cantidades, recibos y suministros, domiciliar los pagos y cobros y dar órdenes oportunas; cobrar dividendos y beneficios.

7. Delegar todas o parte de sus facultades en los órganos pertinentes.
8. Establecer Secciones de la Entidad a propuesta del Comité Ejecutivo.
9. Constituir federaciones e integrarse en ellas.
10. Modificar los Estatutos.
11. Disolver la Entidad.

## **II COMITÉ EJECUTIVO**

**Artículo 13.** En representación e interés de la Asamblea General actuará, por delegación de la misma, un Comité Ejecutivo cuya actuación se regirá por los presentes Estatutos, por las disposiciones de régimen interno de la Entidad y por los acuerdos de la Asamblea General.

### **Artículo 14**

1. El Comité Ejecutivo estará formado por un mínimo de cuatro miembros, presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, y cuantos vocales la Asamblea General estime oportuno.
2. Los miembros del Comité Ejecutivo serán nombrados por la Asamblea General entre los Consejeros. El nombramiento y, en su caso, las sucesivas ratificaciones de los miembros del Comité Ejecutivo requiere el voto favorable de dos tercios de los miembros con derecho a voto presentes en la Asamblea General. Su nombramiento tendrá una duración de cuatro años, prorrogables explícitamente por períodos iguales por acuerdo de la Asamblea General.
3. La renovación de los miembros del Comité Ejecutivo se hará cada dos años por mitades alternas.

**Artículo 15.** El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuantas veces sea convocado por el Presidente o a instancia de un tercio de sus miembros.

**Artículo 16.** Son facultades del Comité Ejecutivo:

1. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, de las disposiciones de régimen interno, de los acuerdos de la Asamblea General y de las obligaciones legales y económicas derivadas de la legislación vigente.
2. Ejercitar todo tipo de acciones en el cumplimiento de los fines de la Entidad.
3. Promover, coordinar y ejecutar todo tipo de actividades de la Entidad.
4. Ejercer todas las funciones administrativas que le corresponden.
5. Convocar las reuniones de la Asamblea General de conformidad con lo establecido en el artículo 17
6. Informar a la Asamblea General de la gestión y administración realizadas en el cumplimiento de los fines de la Entidad y de los acuerdos adoptados por la misma.
7. Estudiar las solicitudes de altas y bajas de miembros, presentándolas a la Asamblea General para su aprobación.
8. Examinar las propuestas de nombramiento de Consejeros, de los miembros del Comité Ejecutivo, del Secretario General, de los asesores o ministros de culto y de aquellos otros cargos que se especifiquen en las disposiciones de régimen interno de la Entidad, presentándolas tras su estudio a la Asamblea General.

**Artículo 17.** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar las reuniones ordinarias del Comité Ejecutivo, del Consejo Consultivo y de la Asamblea General.

**ESTATUTOS DE LA ENTIDAD RELIGIOSA  
"ASOCIACIÓN EVANGÉLICA GRUPOS BÍBLICOS UNIDOS"**

2. Convocar las reuniones extraordinarias del Comité Ejecutivo y del Consejo Consultivo cuando las circunstancias así lo requieran o lo solicite un tercio de los miembros del órgano correspondiente.
3. Convocar las reuniones extraordinarias de la Asamblea General cuando las circunstancias así lo requieran o lo solicite un tercio de los miembros del Comité Ejecutivo, del Consejo Consultivo o de la Asamblea General.
4. Elaborar, junto al Secretario General, el orden del día de las reuniones del Comité Ejecutivo, del Consejo Consultivo y de la Asamblea General.
5. Presidir todas las reuniones de los órganos de gobierno de la Entidad, pudiendo delegar dicha atribución en el vicepresidente.
6. Supervisar el cumplimiento de las responsabilidades de los distintos miembros del Comité Ejecutivo y del Secretario General.
7. Invitar a las reuniones del Comité Ejecutivo, del Consejo Consultivo o de la Asamblea General a quien estime oportuno, con voz pero sin voto, para considerar uno o más puntos del orden del día.
8. Representar legalmente a la Entidad.

**Artículo 18.** El Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ayudar al Presidente en el desarrollo de sus funciones.
2. Sustituir al Presidente en su ausencia, vacante o enfermedad.
3. Ejercitar cuantas acciones y cometidos le sean encomendados en el cumplimiento de los fines de la Entidad.

**Artículo 19.** El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

1. Custodiar y mantener al día, con la asistencia del Secretario General, los documentos financieros y contables de la Entidad.
2. Preparar los documentos contables (balance, memoria, cuenta de resultados y presupuesto) y dar cuenta al Presidente, al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General del estado económico y contable de la Entidad.
3. Disponer de los fondos de la Entidad con el Presidente o con el Secretario General, de forma mancomunada por dos cualesquiera de los tres, de conformidad con los poderes otorgados por la Asamblea General o con arreglo al presupuesto aprobado.
4. Promover toda clase de iniciativa que contribuya al incremento de los ingresos destinados al cumplimiento de los fines de la Entidad.
5. Ejercitar cuantas acciones y cometidos le sean encomendados en el cumplimiento de los fines de la Entidad.

**Artículo 20.** El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

1. Con la asistencia del Secretario General, custodiar y mantener actualizados los libros de actas y el registro de miembros.
2. Levantar actas y emitir las certificaciones, con el visto bueno del Presidente, de las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
3. Ejercitar cuantas acciones y cometidos le sean encomendados en el cumplimiento de los fines de la Entidad.

**Artículo 21.** Los vocales tendrán la obligación de ejercitar cuantas acciones y cometidos les sean encomendados en el cumplimiento de los fines de la Entidad.

### **III SECRETARIO GENERAL**

**Artículo 22**

1. El Secretario General será nombrado, entre los miembros de la Entidad, por la Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo. El nombramiento del Secretario General requiere el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros con derecho a voto presentes en la Asamblea General. Para las ratificaciones sucesivas, bastará el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea General.
2. El Secretario General ejercerá sus funciones en estrecha relación con el Comité Ejecutivo a través de su Presidente, manteniendo informado al mismo de cuantas iniciativas sean tomadas para la consecución de los fines de la Entidad.
3. El Secretario General desempeñará las funciones inherentes a su cargo por un período de dos años prorrogables explícitamente. El Secretario General podrá asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del Comité Ejecutivo, del Consejo Consultivo, de la Asamblea General y de las Secciones.

**Artículo 23.** Las atribuciones del Secretario General son:

1. Coordinar y asegurar el buen funcionamiento de las relaciones entre las Secciones y entre los diferentes órganos de la Entidad.
2. Elaborar el Plan General y la Memoria de la Entidad en colaboración con los diferentes órganos para el cumplimiento de los fines que estos estatutos establecen.
3. Participar en la elaboración del orden del día de las reuniones de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo, del Consejo Consultivo y de las Secciones.
4. Coordinar todas las acciones de la Entidad dirigidas a la promoción de la misma.
5. Coordinar la preparación del balance económico y del presupuesto anual.
6. Administrar juntamente con el Presidente y el Tesorero del Comité Ejecutivo los fondos de la Entidad.
7. Disponer de los fondos de la Entidad para todas las gestiones propias de su actividad, de conformidad con los poderes otorgados por la Asamblea General y con arreglo al presupuesto aprobado.
8. Coordinar y supervisar la formación y el trabajo de los asesores o ministros de culto y del personal voluntario o contratado de la Entidad.
9. Desarrollar y dirigir la implantación de la Entidad en todo el estado.
10. Custodiar y mantener ficheros con la correspondencia recibida y emitida por la Entidad.
11. Supervisar y asegurar el mantenimiento de las bases de datos referidas a la membresía de la Entidad y de las personas y organismos vinculados con la misma, así como el cumplimiento de la normativa legal vigente relativa a la protección de datos.
12. Representar legalmente a la Entidad.

## **CAPÍTULO VI: CONSEJO CONSULTIVO**

### **Artículo 24**

1. El Consejo Consultivo estará formado por aquellos miembros de la Entidad que sean nombrados Consejeros por la Asamblea General, en reconocimiento a su apoyo y aportación al desarrollo de los fines. El nombramiento de los consejeros requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto presentes en la Asamblea General.

**2.** Los Consejeros serán nombrados por la Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo. La duración de su nombramiento es de cuatro años prorrogables explícitamente por la Asamblea General.

**3.** El número de miembros del Consejo Consultivo no podrá exceder en ningún caso del total de la suma de los representantes de las Secciones de la Entidad.

**Artículo 25.** Las funciones del Consejo Consultivo son:

1. Asesorar al Comité Ejecutivo, a los asesores o ministros de culto y a los representantes de las Secciones.
2. Emitir dictámenes a petición del Comité Ejecutivo.
3. Apoyar a la Entidad ante las instituciones públicas y ante las entidades e instituciones evangélicas.
4. Potenciar el desarrollo de las Secciones de la Entidad.

**Artículo 26.** El Presidente del Comité Ejecutivo convocará ordinariamente al Consejo Consultivo al menos una vez cada dos años y, con carácter extraordinario, cuantas veces estime oportuno o a petición de un tercio de sus miembros.

## **CAPÍTULO VII: REPRESENTANTES LEGALES**

**Artículo 27.** Además de los establecidos en los artículos 17.8 y 23.12, son representantes legales de la Entidad los miembros nombrados como tales por la Asamblea General. El nombramiento de los representantes legales tendrá una duración indefinida, salvo el Presidente y el Secretario General que lo serán en tanto ostenten el cargo. Para el nombramiento de los representantes legales se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto presentes en la Asamblea General.

Los representantes legales podrán actuar de forma mancomunada con la firma de dos cualesquiera de los mismos.

## **CAPÍTULO VIII: ASESORES O MINISTROS DE CULTO**

**Artículo 28.** Los asesores o ministros de culto son aquellos miembros de la Entidad que, de conformidad con estos Estatutos y con las normas de régimen interno, desarrollan una labor pastoral y de enseñanza y contribuyen a la consecución de los fines descritos en el artículo 5.

**Artículo 29.** Los asesores o ministros de culto serán nombrados por la Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo. Su nombramiento tendrá una duración inicial de un año, prorrogable explícitamente por la Asamblea General por períodos de dos años. Excepcionalmente, por causa justificada, la renovación podrá hacerse por un período inferior a dos años. Tanto el nombramiento como, en su caso, las ratificaciones posteriores requieren el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto presentes en la Asamblea General.

**Artículo 30.** Los asesores o Ministros de Culto tienen como principal responsabilidad coadyuvar al cumplimiento de los fines de la Entidad, la promoción del testimonio y comunicación del Evangelio y, primordialmente, el cuidado pastoral y la edificación de sus miembros.

## **CAPÍTULO IX: PATRIMONIO, MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN**

### **I PATRIMONIO**

**Artículo 31.**



Esta Entidad no tiene un fin lucrativo. El patrimonio que pueda adquirir será propiedad de la misma y adscrito exclusivamente a sus fines. Queda excluido totalmente cualquier otro derecho personal que sobre el patrimonio pueda invocarse, incluso en caso de disolución. Los miembros de la Entidad no podrán ejercitar ningún derecho sobre el patrimonio de esta, así como tampoco aquellos que hubieran pertenecido a la misma.

**Artículo 32.** Los recursos económicos previstos de esta Entidad son los siguientes: ofrendas, donativos procedentes de sus propios miembros o de otras personas, donativos de iglesias o instituciones, subvenciones y cualquier otro recurso lícito que no contravenga los fines de la Entidad.

## **II MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

**Artículo 33.** La modificación de estos Estatutos se realizará de la siguiente forma:

- A. El contenido de los capítulos II, III y IX sólo podrá modificarse por acuerdo del Comité Ejecutivo, tras dictamen favorable del Consejo Consultivo y la aprobación de la Asamblea General por mayoría de las tres cuartas partes de los miembros con derecho a voto presentes, en reunión extraordinaria convocada a tal efecto.
- B. El resto de los Estatutos podrá ser modificado por la Asamblea General por mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes con derecho a voto.
- C. Las modificaciones propuestas deberán ser conocidas por los miembros de la Entidad con un plazo mínimo de un mes.

## **III DISOLUCIÓN**

**Artículo 34.** Son causas de disolución de esta Entidad:

- A. La reducción de los miembros a un número inferior a cinco.
- B. El acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría de las tres cuartas partes de los miembros con derecho a voz y voto presentes, reunida en sesión extraordinaria convocada al efecto y previo acuerdo del Comité Ejecutivo, adoptado por mayoría de las tres cuartas partes de sus miembros, y con el dictamen favorable del Consejo Consultivo.

**Artículo 35.** Acordada la disolución por la Asamblea General, ésta nombrará una Comisión Liquidadora del patrimonio existente, la cual, después de satisfechas las obligaciones pendientes, aplicará el saldo y patrimonio resultantes a aquél o aquellos organismos cristianos evangélicos cuya base doctrinal y fines más se aproximen, según su criterio, a la base doctrinal y fines expresados en estos Estatutos.

## **CLAUSULAS ADICIONALES**

### **Primera**

Los miembros de esta Entidad no podrán interponer demanda o reclamación alguna contra la misma sin antes haberla sometido a la Asamblea General.

### **Segunda**

La Asamblea General dictará las medidas que crea convenientes para el mejor logro de los fines que persigue esta Entidad, siendo, además, el órgano competente para interpretar y desarrollar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus vacíos o carencias, pudiendo, para esto mismo, elaborar un Reglamento de Régimen Interior.

**DILIGENCIA:**

Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad Religiosa **ASOCIACIÓN EVANGÉLICA GRUPOS BÍBLICOS UNIDOS (GBU)**, han sido modificados en su totalidad mediante acuerdo de la asamblea convocada al efecto, celebrada el día 15 de abril de 2018.

En Madrid, a 20 de mayo de 2018.

El Secretario  
Daniel Casado Cámara

V. Bº. El Presidente  
Jorge P. Saguar Larraya